



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 573

“Por la cual se excluye a los aspirantes NO admitidos por el Área Disciplinar AD001 - LENGUAS MODERNAS, LINGÜÍSTICA Y AFINES de la etapa de Inscripción y Preselección dentro del proceso de conformación del banco de hojas de vida de aspirantes elegibles en el marco del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena”

El Rector (e) de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA” en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior N° 07 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que a través de Acuerdo Superior No. 07 de 2003 el Consejo Superior expidió el Estatuto Profesorial de la Universidad del Magdalena, con el propósito de regular las relaciones laborales de la Universidad con su cuerpo profesoral.

Que por medio del Acuerdo Superior No.07 de 2021 el Consejo Superior reglamentó la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena como proceso periódico que busca que la Universidad cuente de forma permanente con personal académico de alta calidad que aporte al cumplimiento de su misión y sus objetivos institucionales.

Que a través de la Resolución Rectoral No.281 de 2022 la Universidad del Magdalena reglamentó la etapa inicial de la conformación del banco de hojas de vida de elegibles, en el marco del concurso público de méritos para la vinculación de cincuenta y un (51) plazas docentes en la modalidad de tiempo completo de la Universidad del Magdalena y estableció los requisitos mínimos habilitantes para su participación.

Que el artículo No.15 de la Resolución de apertura del proceso de convocatoria, estipuló que el Comité técnico de revisión de documentos habilitantes, liderado por la Vicerrectoría Académica, se encuentra facultado para revisar la documentación aportada por los aspirantes para acreditar los requisitos mínimos habilitantes exigidos en las fichas técnicas.

Que el Vicerrector Académico conformó formalmente el comité técnico de revisión de documentos y estableció entre otros aspectos que estos *“deberán consignar en un acta de revisión a los participantes que cumplieron y los que no, con los requisitos mínimos habilitantes por áreas disciplinares para conformar el banco de hojas de vida de elegibles, en el marco del concurso público de méritos de la Universidad del Magdalena.”*

Que el Comité de revisión, procedió a verificar técnicamente los soportes cargados y declarados por los aspirantes en la fase de *“Inscripción y cargue de documentos mínimos habilitantes”* en cuanto a la titulación, experiencia docente y profesional, dirección académica, producción intelectual y en competencia en lenguas extranjeras cuando el área disciplinar lo haya establecido y se determinó que los participantes inscritos que se relacionan en esta área disciplinar no cumplieron con los mismos.

Que, a través de Acta No.1 de 21 de septiembre 2022 el Comité técnico de revisión de documentos finalizó la etapa de *“Análisis de requisitos habilitantes”* y comunicó la información a la Vicerrectoría Académica, por lo cual, se procede a conformar el listado de aspirantes no admitidos por Área Disciplinar para conformar el banco de hojas de vida de elegibles dentro de la convocatoria del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Excluir de la primera etapa del proceso de conformación del banco de hojas de vida de elegibles, en el marco del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta de la Universidad del Magdalena, a los aspirantes que NO cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en el área disciplinar AD001 - LENGUAS MODERNAS, LINGÜÍSTICA Y AFINES ,los cuales se relacionan a continuación:

N.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1.	C.E	377871
2.	C.C.	4978739
3.	C.C.	7090807
4.	C.C.	7630933
5.	C.C.	7635704
6.	C.C.	8724530
7.	C.C.	9290338
8.	C.C.	22538777
9.	C.C.	30505292
10.	C.C.	32682595
11.	C.C.	32738297
12.	C.C.	32754910
13.	C.C.	32757095
14.	C.C.	32793108
15.	C.C.	33358119
16.	C.C.	33377268
17.	C.C.	33379075
18.	C.C.	35197508
19.	C.C.	36556452
20.	C.C.	37939378
21.	C.C.	39001873
22.	C.C.	39002891
23.	C.C.	39046850
24.	C.C.	40033388
25.	C.C.	41581574
26.	C.C.	49782032
27.	C.C.	51714816
28.	C.C.	51919207
29.	C.C.	52069313
30.	C.C.	52082015
31.	C.C.	52198867
32.	C.C.	52249902
33.	C.C.	52434103
34.	C.C.	52712459
35.	C.C.	52769097
36.	C.C.	52773358
37.	C.C.	52826349
38.	C.C.	52835012
39.	C.C.	52843622
40.	C.C.	52846856
41.	C.C.	52951295
42.	C.C.	52988866
43.	C.C.	53106360

N.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
44.	C.C.	57420875
45.	C.C.	57432624
46.	C.C.	57439302
47.	C.C.	59815539
48.	C.C.	63538487
49.	C.C.	66678393
50.	C.C.	66989812
51.	C.C.	72287010
52.	C.C.	72295567
53.	C.C.	72297639
54.	C.C.	73210949
55.	C.C.	74377604
56.	C.C.	79596889
57.	C.C.	79957491
58.	C.C.	80034939
59.	C.C.	80160429
60.	C.C.	80227185
61.	C.C.	80872476
62.	C.C.	85463571
63.	C.C.	85466366
64.	C.C.	85467865
65.	C.C.	85474227
66.	C.C.	91256685
67.	C.C.	1000454755
68.	C.C.	1018410608
69.	C.C.	1019111805
70.	C.C.	1026553970
71.	C.C.	1042350884
72.	C.C.	1045675204
73.	C.C.	1047430102
74.	C.C.	1047452574
75.	C.C.	1049632373
76.	C.C.	1058844062
77.	C.C.	1064990077
78.	C.C.	1073814556
79.	C.C.	1078777996
80.	C.C.	1082859454
81.	C.C.	1082891471
82.	C.C.	1082908925
83.	C.C.	1082926017
84.	C.C.	1083030855
85.	C.C.	1083036468
86.	C.C.	1085270182
87.	C.C.	1098756642
88.	C.C.	1101683452
89.	C.C.	1110488285
90.	C.C.	1140845125
91.	C.C.	1143426574

ARTÍCULO 2. Los aspirantes relacionados en el Artículo Primero de la presente resolución podrán presentar reclamación por escrito ante el Rector a través del correo electrónico: concursodocente2022@unimagdalena.edu.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo, la reclamación debe contener la relación clara y enumerada de lo que se pretenda controvertir y no se puede allegar documentos adicionales a los ya presentados en el marco de la fase “*Inscripción y cargue de documentos de requisitos mínimos habilitantes*”

ARTÍCULO 3. Comuníquese a los aspirantes relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo a través de los correos electrónicos dispuestos para los fines y reposen en la plataforma del concurso.

ARTÍCULO 4. Publíquese la presente Resolución en la página web <https://www.unimagdalena.edu.co> y <https://concursodocente2022.unimagdalena.edu.co>

ARTÍCULO 5. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

Dada en Santa Marta, D.T. C.H. a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS
Rector (e)